

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202000197-00
Demandante:	Caracol Primera Cadena Radial Colombiana S.A.
Demandado:	Canal Capital
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 3 de noviembre de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa – actio in rem verso, interpuesta por **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.** en contra de **CANAL CAPITAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la correspondiente del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 29 de abril y el 11 de junio de 2021. El **CANAL CAPITAL** contestó la demanda por conducta concluyente el 24 de febrero de 2021³.

El Despacho, con auto del 7 de diciembre de 2021⁴, resolvió las excepciones propuestas por el apoderado de Canal Capital, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTE (20)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “05.- 03-11-2020 AUTO ADMITE DEMANDA”

² Ver documento digital “13.- 26-04-2021 NOTIFICACION PERSONAL”

³ Ver documentos digitales “11.- 24-02-2021 CORREO” y “12.- 24-02-2021 CONTESTACIÓN DEMANDA”.

⁴ Ver documento digital “19.- 07-12-2021 AUTO RESUELVE EXCEPCIÓN PREVIA”

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: jorge.diaz@caracol.com.co ; oscarsolano53@yahoo.com ; oscar.solano@caracol.com.co ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@canalcapital.gov.co ; ccapital@canalcapital.gov.co ; amontoya@creanzaconsultores.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f4a5fd39e54324e72f1092f0eef9f340a9fd96044ce2796c3db4aca87ec4eb7
Documento generado en 16/05/2022 04:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>